

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ  
SALA SUPERIOR**

IGLESIA NUEVA CREACION, INC.;  
ATEISTAS DE PUERTO RICO, INC.;  
IGLESIA PASTAFARIANA DE PUERTO RICO,  
INC.  
**Demandante**

**vs.**

HON. ISIDRO NEGRON IRIZARRY,  
ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE  
SAN GERMAN  
**Demandados**

**CIVIL NÚM.:** ISCI201501210

**SALÓN 307**

**SOBRE:** SENTENCIA DECLARATORIA  
ENTREDICHO PROVISIONAL,  
INJUNCTION PRELIMINAR Y  
PERMANENTE

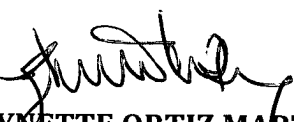
**SENTENCIA**

Examinada la *Moción sometiendo estipulación y relevo general* presentado por las partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, el **07 de marzo de 2018**, este Tribunal le imparte su aprobación, dicta sentencia de conformidad e incorpora por referencia los términos y condiciones de dicho acuerdo transaccional a esta Sentencia.

Se apercibe que el incumplimiento de las obligaciones acordadas dará lugar a las medidas y procedimientos también acordados para el caso de incumplimiento de lo pactado, más cualquier otra medida o sanción que el Tribunal pueda entender apropiada conforme el incumplimiento, sus circunstancias y el derecho aplicable.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En Mayagüez, Puerto Rico, a **14 de marzo de 2018**.

  
**LYNETTE ORTIZ MARTINEZ  
JUEZA SUPERIOR**

LOM/mcv

Núm. Identificador SEN201800\_\_\_\_\_

aml

UA  
13-3-18  
ybl

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ  
SALA SUPERIOR

307  
FUP  
5/11/2018

Iglesia Nueva Creación, Inc.;  
Ateístas de Puerto Rico, Inc.;  
Iglesia Pastafariana de Puerto  
Rico, Inc.  
Demandantes

Vs.

Hon. Isidro Negrón Irizarry,  
Alcalde del Municipio  
Autónomo de San Germán  
Demandado

Caso Núm.: ISCI2015-1210

Salón: 306

Sobre: Sentencia Declaratoria,  
Entredicho Provisional,  
Injunction Preliminar y  
Permanente.

Asuntos: Violación a Cláusula  
de Establecimiento de la  
Constitución del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico

EST 1  
138

MOCIÓN SOMETIENDO ESTIPULACIÓN Y RELEVO GENERAL

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen las partes en el caso de epígrafe, representadas por los abogados suscribientes y muy respetuosamente EXPONEN Y SOLICITAN:

**COMPARECEN:**

DE LA PRIMERA PARTE: Iglesia Nueva Creación, Inc., corporación sin fines de lucro organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su dirección postal es Ensanche Martínez Calle Bosque 64, 1-D, Mayagüez, P.R. 00680. Su dirección física lo es 5 calle Rius Rivera, Suite 1, Cabo Rojo, P.R. 00623; Comparece a este acto a través de su Presidente, el Rev. Pedro J. de Jesús Colón.

Ateístas de Puerto Rico, Inc., corporación sin fines de lucro organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su dirección tanto física como postal lo es 675 Sergio Cuevas Apt. SPH8, San Juan, P.R. 00918. Su Coparece a este acto su secretario, Nathaniel Torres.

Iglesia Pastafariana de Puerto Rico, Inc., corporación sin fines de lucro organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su dirección postal es PMB 100, P.O. Box 2500, Trujillo Alto, P.R. 00977-2500. Su dirección física lo es Carr 181, Ave. Encantada, Local A-2, Trujillo Alto, P.R. 00976. Comparece a este acto a través de su presidente; el Sr. Joel López Bou.

DE LA SEGUNDA PARTE: Municipio Autónomo de San Germán, comparece a través del Sr. Isidro Negrón Irizarry, en su carácter oficial como alcalde del Municipio Autónomo de San Germán. Su dirección postal lo es P.O. Box 85, San Germán, P.R. 00683-0085. Su número de teléfono lo es el (787) 892-3500, y su fax el (787) 892-1114.

**EXPONEN:**

POR CUANTO: EL MUNICIPIO estuvo ligado de algún modo; a la celebración de la actividad 40 días de Gloria; San Germán se Humilla Ante Dios.

POR CUANTO: IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA presentaron demanda el pasado 7 de octubre de 2015 contra EL MUNICIPIO en solicitud de injunction y sentencia declaratoria.

POR CUANTO: IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA entendían que los alegados actos del gobierno de EL MUNICIPIO violentaban la cláusula contra el establecimiento de la Constitución del Estado Libre Asociado y de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica;

POR CUANTO: A dicho caso le fue asignado el número ISCI201501210, el cual fue asignado a la sala 307 del Tribunal Superior, Sala de Mayagüez;

POR CUANTO: Con el propósito de evitar los gastos, molestias e inconvenientes que conllevaría el continuar litigando los pleitos pendientes entre las partes comparecientes y evitar cualesquiera otras reclamaciones que pudieran entablarse en el futuro, éstas han decidido disponer de todas las controversias entre ellos mediante el presente Acuerdo, Estipulación y Relevo General (en adelante "el Acuerdo"), en virtud del cual, libre y voluntariamente,

**ACUERDAN Y ESTIPULAN:**

PRIMERO: En consideración a los términos y condiciones contenidos en este Acuerdo, según se esbozan más adelante, IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA acuerdan con EL MUNICIPIO que el último establecerá la evaluación de actos del gobierno municipal

sujetos a la doctrina de Lemon v. Kurtzman. En específico, evaluará cualquier acto, proclama u ordenanza para que cumpla con los tres siguientes criterios del test:

- 1) la ordenanza, proclama o acto tiene que tener un propósito secular o sea, no religioso.
- 2) en su efecto, la ordenanza, proclama o acto no debe ayudar ni inhibir una religión.
- 3) la ordenanza, proclama por acto no debe propulsar involucramiento excesivo el gobierno municipal con la religión.

SEGUNDO: Al así hacerlo, EL MUNICIPIO se abstendrá de:

- 1) Auspiciar o co-auspiciar la celebración de actividades de 40 días de ayuno y oración o su análogo;
- 2) Promocionar y/o promover actividades de 40 días de ayuno y oración o su análogo;
- 3) Anunciar actividades de 40 días de ayuno y oración o su análogo en medios televisivos, radiales, impresos o digitales;
- 4) Participar en actividades de 40 días de ayuno y oración o su análogo;
- 5) Invitar a los miembros de la comunidad a participar a actividades de 40 días de ayuno y oración o su análogo;
- 6) Invitar a los empleados gubernamentales a actividades de 40 días de ayuno y oración o su análogo;
- 7) Hacer referencias religiosas en documentos oficiales del gobierno municipal.

*dan,*  
TERCERO: Las restricciones antes acordadas no implican bajo circunstancia alguna que se prohíba el que personas privadas en el ejercicio de su libertad de culto y asociación realicen actos y/o eventos para promulgar su fe usando instalaciones municipales. Los actos prohibidos recaen en la participación del gobierno municipal del Municipio Autónomo de San Germán en actividades religiosas en cualesquiera de sus etapas. Entiéndase etapa de preparación, coordinación, ejecución o cualquier momento ulterior.

CUARTO: Se reconoce por las partes que la participación de empleados municipales, legisladores municipales y/o el alcalde del MUNICIPIO podrán participar en su

carácter personal en cualesquiera cultos, religiones, etc. La mera presencia de un empleado del gobierno municipal, o su alcalde, no se entenderá como una violación al presente acuerdo.

QUINTO: En consideración a los términos y condiciones de este Acuerdo, mediante la presente las partes solicitan a este Honorable Tribunal a que dicte sentencia a tenor con las disposiciones del presente acuerdo, al momento en que las partes a su vez se relevan mutuamente de todas las reclamaciones y causas de acción allí contenidas o que razonablemente puedan desprenderse de los hechos alegados en la referida acción civil, incluyendo cualquier reclamo de gastos, costas y honorarios de abogado.

SEXTO: El presente Acuerdo no es, ni de forma alguna, debe interpretarse como una aceptación de culpa o negligencia de ninguna de las partes aquí comparecientes. La presente transacción se hace como una gestión de negocios y tiene el único propósito de evitar gastos y molestias adicionales para todas las partes aquí comparecientes.

SÉPTIMO: En consideración a los términos y condiciones contenidos en este Acuerdo, IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO, la IGLESIA PASTAFARIANA otorgan el más completo relevo de responsabilidad a favor de EL MUNICIPIO, sus respectivos representantes, accionistas, oficiales, gerenciales, empleados y sucesores en derecho, quienes quedan por la presente relevados y para siempre exonerados de todas las reclamaciones, alegaciones, acciones, causa de acción de cualquier naturaleza, deudas de todo tipo, controversias y/o daños y perjuicios por cualquier concepto que IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA, sus respectivos representantes, oficiales, gerenciales, empleados y sucesores en derecho puedan tener al presente y/o puedan tener en el futuro y/o pudieron haber tenido en el pasado contra éstos. IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA acuerdan que no instarán, litigarán ni permitirán que se comience o se litigue contra EL MUNICIPIO, sus respectivos representantes, accionistas, oficiales, gerenciales, empleados y sucesores en derecho, cualquier acción u otro procedimiento, ya sea de naturaleza administrativa, civil o criminal, que estuviere basado en o que en alguna forma estuviere relacionado

con cualquier hecho o asunto de cualquier índole, reclamaciones, alegaciones, acciones, causas de acción, deudas, controversia, y/o daños y perjuicios de cualquier índole, objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO: IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA representan y garantizan a EL MUNICIPIO, que no han vendido, cedido, gravado o transferido a persona o entidad alguna ninguna reclamación, deuda, demanda, obligación, acción o causa de acción o parte de la misma que tengan, hayan tenido o puedan tener contra EL MUNICIPIO, y que son ellos las únicas personas que tienen el derecho legal y/o equitativo a levantar cualquier reclamación según liberada, relevada y descargada por siempre mediante este Acuerdo.

NOVENO: En consideración a los términos y condiciones contenidos en este Acuerdo, EL MUNICIPIO otorga el más completo relevo de responsabilidad a favor de IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA, sus respectivos representantes, oficiales, gerenciales, empleados y sucesores en derecho, quienes quedan por la presente relevados y para siempre exonerados de todas las reclamaciones, de cualquier índole, incluyendo todas las reclamaciones al amparo de cualquier legislación laboral, alegaciones, acciones, causa de acción de cualquier naturaleza, deudas de cualquier tipo, controversias, y/o daños y perjuicios por cualquier concepto que EL MUNICIPIO, sus respectivos accionistas, representantes, oficiales, gerenciales, empleados y sucesores en derecho, puedan tener al presente y/o puedan tener en el futuro y/o pudieron haber tenido en el pasado contra éstos. EL MUNICIPIO acuerda que no instará, litigará ni permitirá que se comience o se litigue contra IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA, sus respectivos representantes, oficiales, gerenciales, empleados y sucesores en derecho, cualquier acción u otro procedimiento, ya sea de naturaleza administrativa, civil o criminal, que estuviere basado en o que en alguna forma estuviere relacionado con cualquier hecho o asunto de cualquier índole, reclamaciones, alegaciones, acciones, causas de acción, deudas, controversia, y/o daños y perjuicios objeto de este a Acuerdo.

DÉCIMO: EL MUNICIPIO representa y garantiza a IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA, que no ha vendido, cedido, gravado o transferido a persona o entidad alguna ninguna reclamación, deuda, demanda, obligación, acción o causa de acción o parte de la misma que tengan, hayan tenido o puedan tener en contra IGLESIA NUEVA CREACIÓN, ATEÍSTAS DE PUERTO RICO y la IGLESIA PASTAFARIANA y que ellos son las únicas personas que tienen el derecho legal y/o equitativo a levantar cualquier reclamación según liberada, relevada y descargada por siempre mediante este Acuerdo.

UNDÉCIMO: Las partes comparecientes reconocen que han otorgado este Acuerdo libre y voluntariamente, teniendo pleno conocimiento de sus consecuencias legales antes de suscribir el mismo, y que han sido debidamente asesoradas por su representación legal, con quienes manifiestan estar plenamente satisfechos.

DUODÉCIMO: Las partes comparecientes expresamente reconocen que este documento contiene todos los términos y condiciones y acuerdos de las partes. Se reconoce además que las partes no han descansado en representaciones, garantías o promesas no expresamente contenidas en este Acuerdo y que el mismo no podrá ser enmendado, alterado y/o de ninguna manera cambiado excepto mediante instrumento escrito firmado por todas las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo se registrará y se interpretará en concordancia con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si cualquier disposición del mismo fuese declarada nula por un Tribunal competente, las demás disposiciones del documento continuarán en vigor como si la porción declarada nula no hubiese formado parte del mismo.

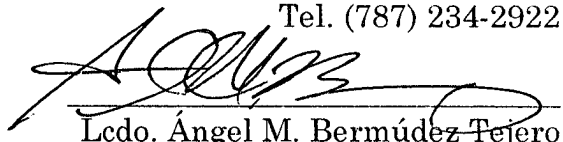
**POR TODO LO CUAL** se solicita por las partes a este Honorable Tribunal, que dicte sentencia de conformidad a lo antes esbozado, acogiendo la presente estipulación en todas sus partes, sin imposición especial de costas u honorarios a las partes.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2018.

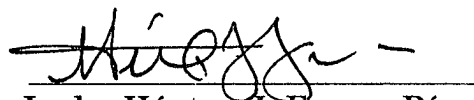
**ABOGADO PARTE DEMANDANTE**

**Bermúdez Tejero, LLC**  
www.bermudeztejero.com  
445 Ave. González Clemente  
Val Harbour 207  
Mayagüez, Puerto Rico 00682  
Tel. (787) 234-2922



Lcdo. Ángel M. Bermúdez Tejero  
info@bermudeztejero.com  
Colegiado Núm. 19,775  
RUA TS: 19854

**ABOGADO PARTE DEMANDADA**



Lcdo. Héctor J. Ferrer Ríos  
RUA # 12,008  
138 Ave. Winston Churchill  
PMB 887  
San Juan, Puerto Rico 00926  
(787)391-5400  
[hecferrer@yahoo.com](mailto:hecferrer@yahoo.com)